

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00296-00
Demandante	Erica Johana Agudelo Sánchez
Demandado	Juan Carlos Márquez Osorio
Auto No.	1132

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388) en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ERICA JOHANA AGUDELO SÁNCHEZ**, en contra del señor **JUAN CARLOS MÁRQUEZ OSORIO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL, conforme lo establece el capítulo I, título, sección primera del Libro Tercero del Código General del Proceso y el art. 388.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado **MARCO ANTONIO CHACÓN ROJAS** y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, la secretaría del Juzgado deberá enviar al canal digital de notificaciones del demandado suministrado por la parte demandante, copia de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la admisión de la demanda a la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, por estar en discusión derechos del menor J.A.M.A, hijo en común de los cónyuges.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en el Decreto 806 de junio – 2020, artículo 8°. (Ley 1098 de 2006, artículo 82 numeral 11).

QUINTO: NOTIFICAR al señor **PERSONERO MUNICIPAL**, en representación del Agente del Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta acción en garantía de los intereses del menor J.A.M.A, hijo en común de los cónyuges.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado siguiendo lo indicado en el Decreto 806 de junio – 2020, artículo 8°. (Ley 1098 de 2006, artículo 95 numeral 4° parágrafo, inciso 2°; C.G.P. Artículo 388).

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **GERMAN ARTURO CARDONA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.771.973 de Armenia

- Quindío, portador de la tarjeta profesional No. 193.577 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve a cabo la representación judicial de la señora **ERICA JOHANA AGUDELO SÁNCHEZ** en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **204**

17 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b53f772f132b052a304d4da6cdbbbd6a324662683e2553f2244cfe223159bd**

Documento generado en 16/11/2021 04:43:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>